

ACTA

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 10 hs. del día diecisiete de abril de dos mil, se convoca a reunión extraordinaria, solicitada por el Sr. Vocal Legal de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 50 en su Artículo 17 b), a fin de analizar la Nota N° 191/2000, Letra: Sr. Adm. (c), de fecha siete de abril p.p.a., suscripta por los Sres. con Jorge Iván Espina y Sr. César Marcos Mora, en su calidad de Directores de Contaduría y Secretario Administrativo del Poder Legislativo de la Provincia. Se da comienzo a la reunión con la propuesta del Sr. Presidente de incorporar al análisis sugerido por el Sr. Vocal Legal, los expedientes N° 27/2000, iniciados por el legislador Horacio Mirandola "s/ contrato de locación de servicios profesionales entre el legislador Horacio Mirandola y la Sr. Fernanda Zebell INT. N° 16.737.124" y el expediente MPF N° 35/2000, iniciados por el Bloque Movimiento Popular Fueguino "s/ contrato de locación de servicios celebrado entre el legislador Samirín Goffler y el Sr. Francisco Javier Jiménez". Aceptada la moción de Presidencia, el Sr. Vocal Legal solicita se dé lectura al Informe N° 29/2000 suscripto por la Sr. Secretaria Legal, da lugar

en 13/04/2000. Leídos el dictamen, y luego de un intercambio de opiniones en el que se hizo participar a la letrada dentro, se resuelve hacerlo propio y darlo totalmente por reproducido. Cuando la palabra el Sr. Proclero hace notar que dado que por Nota N° 81/2000 suscripta por los Sres. CON Gómez Juan Espina y Sr. César Marcos Mora, se solicita que este Tribunal "... se expida sobre el particular a los efectos de informar a los señores Registradores a la mayor brevedad ...", cabe hacer lugar a la solicitud de expedición y establecer que el dictamen que hacemos nuestro en el párrafo precedente resuelve la situación en el sentido de que la Ley N° 50, orgánica de este órgano de control externo, artículos 4° inc. f), 26° inc. b) y c) y 36° (normas que han motivado la Resolución Plenario 33/94 de este Tribunal) prevalece sobre lo resuelto en Resolución de Cámara N° 154, del 24/11/99.

Cuando la palabra el Sr. Vocal Legal, manifiesta que probablemente una mala técnica en la redacción de la citada Resolución de Cámara indujo a los Registradores Miranda y Goffler a remitir las actuaciones directamente a este Tribunal. Por ello, el Sr. Martínez solicita hacer saber los contenidos de este Plenario no solo a Presidencia de Cámara sino también a los Registradores peticionantes.

Para hacer constar en acta la solicitud del Sr. Vocal, el mismo insiste en incluir a la nota por la cual Presidencia se dirigirá a la máxima autoridad de la Cámara Legislativa, que conforme al Artículo 2°, inc. j) de la Ley N° 50, este Tribunal asesora a los Poderes del Estado Provincial, por lo que debe recomendarse cumplir el trámite que dispone la Ley con anterioridad a formalizar la consulta ante este Órgano de Control Externo. No finaliza el Sr. Vocal Legal sin remarcar que dado que la Resolución de Cámara no es un acto legislativo, no quedaría excluida de

lo dispuesto por Decreto N° 89/2000 del 01/01/2000, en su artículo 11° b) punto 6 y 10, de forma tal que resultará pertinente la evaluación por parte del Poder Legislativo al respecto. Agotado el tratamiento del tema se resuelve que por Presidencia se dé carácter externo al Dictamen Legal N° 29/2000 y se notifiquen las conclusiones a los que amito el Cuerpo Plenario de Miembros de este Tribunal de Cuentas, al Sr. Presidente de la Cámara Legislativa y a los Pres. Legisladores, peticionantes que han suscripto las Notas del 21 y 22 de marzo del corriente año. No siendo para más, se da por finalizado el presente acto en la ciudad y fecha antes indicada.

Acuerdo Plenario N° 228